Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

DIGITALIZADO Y PROCESADO POR UDI - CRA - UNAH

REPUBLICA DE HONDURAS. AÑO XI. CENTROAMERICA.

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 40. TEGUCIGALPA, FEBRERO 15 DE 1888. NUMERO 397.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION —Acuerdo en que se resuelve una solicitud de los vecinos de la Aldea de Santa Cruz. —Acuerdo en que se dan algunas instrucciones á los Gobernadores departamentales.—Acuerdo en honor del Señor Ministro de Fomento, Don Francisco Planas

GUERRA —Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Comandante de Armas de esta Ciudad.—Acuerdo en que se nombra Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra, al Coronel Don Carlos Alvarado.

JUSTICIA —Acuerdo en que se dan algunas disposiciones relativas á la suprimida Sección de Nacaome —Contestación de los Señores General Don Ponciano Leva, Licenciado Don Céleo Arias, Licenciado Don Crescencio Gómez y Don Francisco Montes, á la nota en que se les trascribió el decreto del Gobierno acordándoles una pensión vitalicia.

FOMENTO.—Acuerdo en que se manda pagar por la Dirección General de Rentas, la subvención de trescientos cincuenta pesos mensuales, asignada para los gastos de la Administración de Correos de este Departamento.—Acuerdo en que se aprueba la mensura de una zona mineral y de una concesión de aguas en el río San Juan, pertenecientes á la "New York and Honduras Rosario Mining Company"—Acuerdo en que se manda pagar á los Señores Otto Zürcher y W S. Valentine el valor de unos giros que negociaron con el Director General de Correos.—Acuerdo en que se establece la forma en que deben verificarse los pagos de los fleteros que se ocupan de trasladar á esta capital varios enseres del telégrafo

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se nombra Geólogo del Gobierno al Dr. R. Fritzgartner.—Acuerdo admitiendo una renuncia.

PODER JUDICIAL.

Criminal contra Anastasio Alvarez por el delito de atentado seguido de lesiones graves en la persona del Comisario Simón Vásquez.—Criminal contra Emilio Fuentes por el crimen de asesinato perpetrado en la persona de Sotero Banegas —Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia en que se resuelven varias consultas.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de los vecinos de la Aldea de Santa Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Marzo 31 *de* 1887.

Vista la solicitud del Alcalde auxiliar y varios vecinos de la aldea de Santa Cruz, en la jurisdicción Municipal de Erandique, Departamento de Gracias, en la cual piden:

1.°—Que se reduzca á diez y seis pesos la contribución de ciento diez que el Alcalde Municipal de Erandique exige al vecindario.

2.°—Que se prevenga al Señor Administrador de Rentas de aquel Departamento deje de exigir responsabilidad al Alcalde auxiliar por las faltas del despachador en la venta de aguardiente que se haga en la referida aldea, pues acostumbra hacerlo siempre que los referidos despachadores salen alcanzados al rendir sus cuentas.

3.°—Que en el deseo de que la escuela de niños que tienen establecida no carezca de los textos modernos é indispensables para que dicho establecimiento obtenga buenos resultados, se les provea de los necesarios á dicho fin; y

4.°—Que se les dé ó acuerde una cantidad de pesos para atender á la reparación de su iglesia, que se halla completamente deteriorada. Visto igualmente el informe del Señor Gobernador Político de aquel Departamento, del cual consta: que la cantidad de ciento diez pesos asignada al vecindario de Santa Cruz, ha sido reducida últimamente á sesenta pesos, como el mínimun con que deben contribuir á las erogaciones municipales: que los demás extremos que abraza el ocurso de los peticionarios son ciertos y que es justo se tomen en consideración; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Fijar en sesenta pesos la cantidad con que debe contribuir á los gastos del Municipio el vecindario de Santa Cruz.

2.°—Que por la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda se ordene á la Administración de Rentas del Departamento de Gracias, no exija á las autoridades de Santa Cruz ninguna responsabilidad por los alcances que tengan los despachadores de especies fiscales, quienes son los únicos responsables; y

3.°—Que el Alcalde auxiliar constituya en esta Capital una ó más personas para que reciban la suma de cien pesos con que el Gobierno ha dispuesto ayudar á la reparación de la obra de que se ha hecho mérito y los textos para la escuela de niños establecida en la consabida aldea.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se dan algunas instrucciones á los Gobernadores departamentales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Enero 18 *de* 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.°—Los Gobernadores Políticos se ocuparán inmediatamente del aseo, ornato y mejora de la ciudad designada como cabecera departamental.—Para llenar este encargo, dispondrán de los recursos que la Ley de Municipalidades y Gobernadores señala para los gastos referentes á dichos objetos; y harán cumplir las órdenes que en el desempeño de su comisión dirigieren á las Municipalidades de la cabecera del Departamento; podrán valerse del presidio para llevar á cabo los trabajos que emprendan, y serán auxiliados, además, con quince pesos semanales que los Administradores de Rentas respectivos, pondrán á su disposición.—A los Gobernadores de Tegucigalpa y Santa Bárbara se les suministrarán veinticinco pesos semanales.

2.°—Los Gobernadores, en el desempeño de su encargo, harán que los dueños de casas construyan las aceras que les correspondan: que se limpie, de la mejor manera, todo el perímetro de la población: que los dueños de solares los cerquen de la manera más decente y los mantengan bien aseados: inspeccionarán, asimismo, cuando lo tengan á bien, los solares de las casas á efecto de cerciorarse del aseo que queda prevenido: mandarán construir lavaderos públicos y empedrar las calles que conduzcan á los rios ó manantiales de donde la población se surte de agua.

3.°—Los funcionarios expresados darán un informe detallado, cada tres meses, acerca de las obras en construcción ó que estén ya concluidas; y

4.°—Las disposiciones del presente acuerdo no eximen á las Municipalidades de la cabecera de los Departamentos del eficaz concurso que deben prestar á fin de que se realicen las mejoras expuestas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en honor del Señor Ministro de Fomento, Don Francisco Planas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 31 *de Enero de* 1888.

El Presidente de la República, en atención á que el Señor Don Francisco Planas ha prestado, por espacio de más de cuarenta años, como ciudadano y como empleado público, importantes servicios al país, y muy especialmente á esta población; y deseoso de premiar, de la manera que le es dable, el mérito de tan distinguido PATRIOTA,

DECLARA:

1.°—Que el Señor Don Francisco Planas ha merecido bien de la sociedad; y

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

2.°—Que, en justicia, le corresponde llevar el título de *Ciudadano Benemérito de Tegucigalpa.*

Comuníquese y regístrese

Rubricado por el Señor Presidente

Gómez

GUERRA.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Comandante de Armas de esta Ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Febrero 6 de 1888.

Con presencia del oficio que ha dirigido el Señor General de División Don Longino Sánchez, actual Comandante de Armas de este Departamento, en que pide una licencia de ocho meses con goce de sueldo, en virtud de que hace ocho años diez meses que presta sus servicios militares sin interrupción· considerando, que aunque su solicitud está en conformidad con el artículo 1.°, Título 27, Tratado 5.° de la Ordenanza Militar del Ejército, su separación temporal, en la actualidad, del mando militar y político que ejerce, es inconveniente por tener á su cargo la ejecución de varias importantes obras públicas de esta ciudad; el Presidente

ACUERDA:

1.°—Denegarle la licencia; y

2.°—Que teniendo perfecto derecho al descanso que solicita con goce de sueldo, en compensación de no obtenerlo, se le pague, por la Dirección General de Rentas, mensualmente, el haber que le corresponde como General de División, durante los ocho meses que debiera gozar de licencia, además del que devenga como Comandante y Gobernador del Departamento.—Comuníquese.

Rubricado por el Señor Presidente.

P. Leiva.

Acuerdo en que se nombra Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra, al Coronel Don Carlos Alvarado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Febrero 7 de 1888.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra, al Coronel Don Carlos F. Alvarado, con el sueldo de ciet. pesos mensuales.—Comuníquese.

Rubricado por el Señor Presidente.

P. Leiva.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se dan algunas disposiciones relativas á la suprimida Sección de Nacaome.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 27 de 1887.

Con vista del acuerdo emitido por el Ministerio de Gobernación, el 25 de los corrientes, en que, suprimiéndose la Sección de Nacaome en el régimen económico y militar, se incorpora el Círculo de Reitoca á este Departamento; al de La Paz, El Norte, Mercedes de Oriente, Lauterique y Caridad, y al Departamento de El Paraiso, el Círculo de Texiguat; el Presidente

ACUERDA:

1.°—Extender al orden judicial las incorporaciones de que se ha hecho mérito.

2.°—Que, en consecuencia, la Sección Judicial de Nacaome comprenderá solo el Círculo de este nombre, el de Pespire y el de Goascorán.

3.°—Que al Juzgado de Letras 2.° de este Departamento quede sujeto el Círculo de Reitoca, sustituyendo así al de Texiguat; y

4.°—Que esta disposición comience á regir desde el 16 de Noviembre próximo entrante; debiendo continuar tramitándose hasta su resolución, los asuntos incoados en las respectivas judicaturas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Contestaciones de los Señores General Don Ponciano Leiva, Licenciado Don Céleo Arias, Licenciado Don Crescencio Gómez y Don Francisco Montes, á la nota en que se les trascribió el decreto del Gobierno, acordándoles una pensión vitalicia.

Tegucigalpa, Enero 30 de 1888.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

SEÑOR:

El Decreto Supremo de 20 del presente mes que U. se ha servido remitirme con atento oficio, es un documento en el cual el Señor Presidente de la República me confiere un alto honor, que recibo con cordial gratitud. Mas como poseo un pequeño patrimonio para atender económicamente á las necesidades domésticas, y no quiero que el Erario Nacional se grave con un gasto más, en acuerdo con un sentimiento natural de delicadeza, respetuosamente renuncio la pensión que en él se me asigna.

Los pocos servicios que he podido rendir á la República los considero compensados con el pago de sueldos para modestos gastos personales, con la íntima satisfacción que produce el deber cumplido y con las consideraciones que por mi conducta oficial me otorga el Gobierno, y que también he merecido de la mayoría de mis conciudadanos.

Con la expresión de mi reconocimiento, sírvase U., Señor Ministro, hacer presente lo expuesto al Supremo Mandatario, y aceptar mis atentas consideraciones y personal aprecio.

P. LEIVA.

Comayagua, 25 de Enero de 1888.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.—Tegucigalpa.

La cultura, Señor Secretario, con que Ud., en cumplimiento de instrucciones del Señor Presidente, me remite en copia, el Decreto de fecha 20 del actual, que me asigna una pensión vitalicia por mis servicios en la Primera Magistratura de la República, es una muestra de alta consideración personal, que aprecio profunda y debidamente.

Sí, mucho me honran, Señor, los conceptos elevadísimos de su despacho; las frases de exquisita delicadeza en que el Decreto está concebido, arraigan mi gratitud y pudieran hasta envanecerme, si no tuviera conciencia de mis escasos merecimientos. A qué más pudiera aspirar, qué mayor recompensa puedo obtener que la solemne declaratoria oficial de que, á pesar de las circunstancias difíciles del tiempo de mi mando, no manché mi nombre con ninguno de aquellos hechos que pugnan abiertamente con las leyes de la honradez y de la sana moral?

Radiante es, pues, el honor que el Decreto me discierne. A las palpitaciones de justos resentimientos, que aun agitaban mi corazón, se suceden las gratas emociones de reparación moral, con que el Señor Presidente de la República ha venido á honrarme y á hacerme justicia.

Acepto, por lo tanto, con sincera gratitud, los fundamentos honrosos en que descansa el Decreto aludido; pero penumbra sería para la brillantez del acto, si yo no me excusase como formal y explícitamente me excuso, de recibir la pensión que se me asigna.

Protestando otra vez mi reconocimiento al Señor Pesidente, me suscribo de U., Señor Secretario, muy atento seguro servidor.

CÉLEO ARIAS.

Tegucigalpa, 24 de Enero de 1888.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de contestar la apreciable comunicación de V. E. de 21 del corriente, á que se sirve acompañarme el Decreto emitido por el Señor Presidente de la República, en que se otorga una pensión vitalicia á varios ciudadanos que han desempeñado aquel alto destino, en cuyo número me ha tocado á mí figurar.

Acepto la gracia que el Señor Presidente se ha servido dispensarme; quedándole profundamente agradecido por tan marcado acto de bondad.

En orden á los honrosos conceptos con que V. E. se digna favorecerme en su importante despacho, á que me he referido, no puedo menos que expresarle la particular satisfacción que me han causado.

Tengo el honor de firmarme de V. E. muy atento y seguro servidor.

C. GÓMEZ.

A S. E. el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

Comayagua, Enero 24 de 1888.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.—Tegucigalpa.

Adjunto á su estimable de 20 del corriente, he recibido en copia el Decreto Supremo expedido en la misma fecha, relativo, en su artículo único, á asignarme á mí y á los Señores Licenciados Don Crescencio Gómez y Don Céleo Arias y General Don Ponciano Leiva, por nuestros servicios en la primera Magistratura de la República, una pensión vitalicia

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de cien pesos mensuales, á cada uno en particular; y en contestación, paso á manifestarle al Señor Ministro, por lo que á mí toca: que con mucho gusto acepto dicha pensión, tanto por las apreciaciones de honra y honor que se nos hacen en los considerandos del decreto aludido, por las cuales doy al Señor Presidente las debidas gracias, cuanto porque veo, que á nombre de la Nación, el Gobierno ha dado un paso de justicia, al retribuir nuestros servicios administrativos, en circunstancias difíciles del tiempo de nuestro mando.

Esta sencilla y humilde manifestación, espero, Señor Ministro, la eleve al conocimiento del Benemérito Señor General Presidente, á quien le dirá al mismo tiempo, el deseo que me anima, de que en su marcha administrativa de orden y progreso, goce del bien posible.

Me suscribo de U. atento servidor.

FRANCISCO MONTES.

FOMENTO.

Acuerdo en que se manda pagar por la Dirección General de Rentas, la subvención de trescientos cincuenta pesos mensuales, asignada para los gastos de la Administración de Correos de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 17 de 1888.

Con vista del oficio dirigido por el Señor Director General de Correos, fechado el día de hoy, en el que manifiesta que el Señor Administrador de Rentas de este Departamento, ateniéndose á la disposición suprema de 31 de Diciembre último, no puede seguir pagando la subvención mensual asignada á la Administración de Correos de esta ciudad y sus anexos; el Presidente

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas, pague á la citada Administración, la suma de trescientos cincuenta pesos mensuales que le está seseñalada para gastos de correos; y reciba de la misma, los productos que le entregue.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se aprueba la mensura de una Zona mineral y de una concesión de aguas en el rio San Juan, pertenecientes á la "New York and Honduras Rosario Mining Company."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 26 de 1888.

Vistos la medida practicada por el Ingeniero Don E. C. Fiallos, en cumplimiento del acuerdo Supremo de 8 de Octubre del año proximo pasado, por el cual se concedió á la "New York and Honduras Rosario Mining Company," una zona de terreno mineral y las aguas del rio San Juan, sitos en la aldea de San Juancito, de este Departamento, y se le nombró para que mensurase y determinase las referidas concesiones, y el dictamen fiscal, contraido á aceptar los conceptos de la referida acta de medida; y, Considerando: que las operaciones agrarias se han verificado con entera conformidad á las leyes de la materia y á las prescripciones del acuerdo de concesión.—Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.° Aprobar la mensura de que se ha hecho mérito, en cuanto haya lugar en derecho y sin perjuicio de tercero; y, 2.° Mandar extender á la interesada los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se manda pagar á los Señores Otto Zürcher y W. S. Valentine el valor de unos giros que negociaron con el Director General de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 28 de 1888.

Habiendo negociado el Director General de Correos varios giros con los Señores Don Otto Zürcher y Don W. S. Valentine, sobre ciertas plazas del exterior, para saldar las cuentas que la Dirección General del Ramo tiene pendientes con algunas oficinas de la Unión Postal Universal, por razón de trasporte de correspondencia; el Presidente

ACUERDA:

1.°—Que la Dirección General de Rentas, mande pagar al Señor Zürcher, en la ciudad de Yuscarán, la suma de mil novecientos pesos, en el modo siguiente: setecientos, en el mes de Febrero: igual suma en el de Marzo; y el resto, en el de Abril, todos del corriente año; y

2.°—Que la propia Dirección General de Rentas, pague al Señor Valentine, el 15 de Febrero próximo entrante, la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se establece la forma en que deben verificarse los pagos de los fleteros que se ocupan de trasladar á esta Capital, varios enseres del telégrafo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 9 de 1888.

Debiendo satisfacerse por la Administración de Rentas de este Departamento, las cantidades que devenguen los fleteros por la traslación del alambre y demás enseres telegráficos que existen en el Puerto de La Brea; el Presidente

ACUERDA:

1.° Que la expresada Administración pague aquellas sumas siempre que los correspondientes recibos vayan visados por el Ministro de Fomento; y

2.° Que tanto este acuerdo como los enunciados recibos, le sirvan de comprobante al empleado para el arreglo de sus cuentas.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se nombra Geólogo del Gobierno, al Dr. R. Fritzgartner.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Marzo 29 de 1887.

Deseando el Gobierno aprovechar los conocimientos del Doctor Don R. Fritzgartner en beneficio del país y especialmente de los jóvenes que se dediquen al estudio práctico y científico de las Ciencias Naturales; el Presidente

ACUERDA:

1.°—Nombrar al expresado Señor Fritzgartner, Geólogo del Gobierno con el sueldo de cien pesos mensuales, atendida la situación actual del Erario Nacional.

2.°—Que, en consecuencia, organice y abra al servicio público, una oficina de ensayes minerales, para la que formará el respectivo reglamento, que someterá á la aprobación del Ejecutivo; y

3.°—Que también será de su obligación proporcionar en la referida oficina la enseñanza práctica y científica á los jóvenes que quieran dedicarse al ramo de minería, sin perjuicio de ejecutar los trabajos que el Gobierno le confíe accidentalmente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo admitiendo una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Marzo 29 de 1887.

Siendo justas las razones en que se apoya el Señor Licenciado Don Carlos Madrid, para renunciar el cargo de Director del Colegio de Gracias; el Presidente

ACUERDA:

Aceptarle la dimisión propuesta.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Criminal contra Anastasio Alvarez por el delito de atentado seguido de lesiones graves en la persona del Comisario Simón Vásquez.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucipalpa, Diciembre cuatro de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vistos, resulta: que, con fecha catorce de Enero último se instruyó causa criminal contra Anastasio Alvarez, de treinta y siete años de edad, vecino del pueblo de Santa Ana, por el delito de atentado seguido de lesiones graves perpetradas, entre las nueve y las diez de la noche del día citado, en la persona del Comisario Simón Vásquez; autos que han venido á este Tribunal, por el recurso de casación en la forma, interpuesto por la defensa del reo contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, confirmando la del Juez 2.° de Letras de este Departamento

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

en que lo condena á sufrir la pena de veinte y dos meses de presidio en las cárceles de esta ciudad, al pago de costas, daños y perjuicios, y á la reposición del papel invertido en el proceso

Resulta: que el delito se halla comprobado por suficiente número de testigos y por el reconocimiento pericial practicado en la parte sumaria y en el plenario del juicio: todo lo cual ha servido de fundamento al Tribunal de 2.ª Instancia, para dictar el fallo de que se ha hecho relación.

Resulta: que no conforme el defensor del reo, interpuso el recurso de casación en la forma por creer violados los artículos 258, 356 y 192 reformado, del Código de Procedimientos.

Considerando: que, por lo que hace á los artículos 258 y 356 que se citan como infringidos, el recurrente no ha llenado la disposición del 754, en razón de que no designa la falta ú omisión que da lugar al recurso.

Considerando: que el artículo 192 reformado del Código de Procedimientos, consta de varios números, ninguno de los cuales se designa específicamente como infringido, lo cual es indispensable para que el recurso pueda admitirse; pues, cuando un artículo consta de varios números ó incisos, no se cumple con la disposición del 754 antes citado, con designar el artículo, sino que debe también señalarse el inciso ó número para que el Tribunal Supremo pueda resolver la casación.

Considerando: que además de lo expuesto, el recurrente, ni en el acto, ni después de ser notificado del auto denegatorio de la apertura á pruebas en 2.ª Instancia, pidió la subsanación de la falta, haciendo uso de los recursos que permiten las leyes; requisito que, en concepto del artículo 741, inciso 1.°, es necesario para que el recurso sea admisible;

Por tanto, la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, y haciendo aplicación de los artículos 737, 738, 739, 755, inciso final, 760, Procedimientos, y demás disposiciones antes citadas, por unanimidad de votos, declara no haber lugar á la admisión del recurso, de que se ha hecho mérito; revocando, en consecuencia, el auto del Tribunal inférior en que fué admitido, y mandando devolver el proceso á quien corresponda.—Notifíquese. —Bustillo.—Uclés.—Escobar.—Ferrari.—Dávila.—Enrique Lozano, Srio.

Criminal contra Emilio Fuentes por el crímen de asesinato, perpetrado en la persona de Sotero Banegas.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.

Vista la criminal instruida contra Emilio Fuentes, vecino de Sensuntepeque, República del Salvador, por la muerte ejecutada en la persona de Sotero Banegas, la tarde del veintiocho de Octubre anterior, causa que ha venido al conocimiento de este Tribunal por el recurso de casación interpuesto por el procesado contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Comayagua, pronunciada el veintiocho de Enero del año en curso, en que reformando la del Juzgado de Letras de Santa Bárbara, condena á Fuentes á ocho años seis meses de presidio en la fortaleza de Omoa con cadena al pié durante los tres primeros y con el abono legal, á suministrar alimentos á la familia del muerto y á reponer con sellado el papel invertido en el proceso.

Resulta. que al interponerse el recurso el reo se funda en estar violados los artículos 394, 12 en sus reglas 8.ª y 10.ª y 71 regla 5.ª Código Penal, por la calificación de asesinato que ha hecho del delito de homicidio que se le imputa, y el no haberse tomado en cuenta en el fallo, las circunstancias atenuantes que á su juicio ha justificado en su defensa.

Considerando: que la Corte sentenciadora al calificar como lo ha hecho, el delito que ha dado origen á estos antos, no ha violado el artículo 394, Penal, si se atiende á la clase de arma con que se causó la muerte, á la seguridad en su ejecución y á la ninguna provocación de parte del obseso, lo cual constituye alevosía.

Considerando: en cuanto á la infracción de los artículos 12 regla 8.ª y 10.ª y 71 regla 5.ª del propio Código, que apareciendo comprobada la conducta irreprochable del reo, solamente en un corto tiempo y en lugar determinado, y ya que en el proceso no hay constancia de que el encausado ha podido eludir la acción de la justicia por medio de la fuga ú ocultándose, ni que se ha denunciado, es claro no haberse infringido las disposiciones legales apuntadas.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de los artículos citados y de los 737, 738, 739 y 750 Procedimientos, por unanimidad de votos declara no haber lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, y condena en costas al recurrente.—La Secretaría hará la correspondiente devolución de autos.—Notifíquese.—Ferrari.—Matute Brito.—Uclés. —Padilla.—Escobar.—Trinidad Fiallos, srio.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, en que se resuelven varias consultas.

Sesión del veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, á que asistieron los Señores Magistrados Escobar, Matute Brito, Padilla, Ferrari y el integrante Ariza.

Habiendo consultado esta Corte al Poder Ejecutivo, cuál debe ser el lugar donde han de hacerse efectivas las penas correccionales y disciplinarias impuestas por los Tribunales el Ministerio de Justicia con fecha de hoy ha dirijido el oficio que dice:—Tegucigalpa, Enero 28 de 1888.—Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia.—Presente.—Con instrucciones del Señor Presidente, á quien dí cuenta con su atento oficio de 26 de los corrientes, para conocimiento del Supremo Tribunal, le manifiesto: que por ahora, el Gobierno nó dispone de otro local que el del Presidio ó Penitenciaría, para hacer efectiva la penalidad; y que ya de que, con la debida separación legal, se proporcionen las diversas localidades que la ley reconoce para ese efecto.—Con placer me suscribo su atento servidor.—Rafael Alvarado.—Se acordó: comunicarlo por la Secretaría á las Cortes de Apelaciones y Tribunal Militar de 2.ª Instancia, para que lo hagan saber á quienes corresponde.—Escobar.—Trinidad Fiallos, Secretario."

Sesión del sábado dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, á que asistieron los Señores Magistrados Gómez, Zelaya, Alvarado y los integrantes Dávila y Escobar.

2°.—Con presencia de la consulta dirigida á este Tribunal, por la Corte de Apelaciones de esta Sección, con fecha 27 del mes último, relativa á la interpretación que deba darse al artículo 653 del Código de Procedimientos, el cual dispone que si el demandante no comparece á la audiencia señalada, ni manifesta justo motivo que se lo haya impedido, el Tribunal dará al demandado una boleta que exprese la cantidad en que el propio Tribunal estime el duplo del valor de las incomodidades y gastos que dicho demandado ha sufrido con su comparecencia, se resolvió: que para el efecto de otorgar al demandado la boleta de que se trata, es preciso que hayan trascurrido las horas en que de ordinario está abierta la Oficina del Juzgado, dentro de cuyo tiempo pudo concurrir el demandante á la audiencia para que fué citado, sin bastar para el objeto referido, que el demandado permanezca á intervalos en la oficina y se ausente en seguida sin que se le despache.

3.°—Vista la consulta dirigida á este Tribunal por el Juez de Letras 1.° del Departamento, en que al manifestar que como la mejora de los recursos de alzada, en los juicios verbales ante los Juzgados de Letras, debe hacerse *in voce*, y puede suceder que, presentado el apelante, dentro del término señalado, por el Juez aquo para mejorar el recurso, el funcionario respectivo lo tenga por presentado, pero sin hacer constar cosa alguna por escrito, el antedicho Juez de Letras, pide se resuelva si en el caso de faltar por cualquier impedimento el funcionario ante quien tuvo lugar la mejora del mencionado recurso, podrá el que lo sustituye, admitir prueba y señalar una audiencia con el objeto, únicamente de justificar aquella presentación, se acordó: que en el caso consultado puede señalarse la audiencia que se indica, ya para recibir el testimonio de testigos, ya para obtener el correspondiente informe del Juez ante quien se hizo la mejora del recurso ó de su Secretario.—Gómez.—Enrique Lozano, Srio.

AVISO.

El despacho de la Fiscalía General de Hacienda, y el de los Tribunales de Justicia, que son á cargo del suscrito, se han instalado últimamente en una de las piezas de la casa de Don Ignacio Agurcia, frente á la de los herederos de Don Rafael C. Díaz.

Tegucigalpa, Febrero 7 de 1888.

JOSÉ M. BUSTAMANTE.

CARLOS LORETO MAZIER,

Secretario del Juzgado 6° de Letras del Departamento

Pone en conocimiento del público que, por resolución emitida por este Juzgado, con fecha treinta y y uno de Enero próximo anterior, ha sido declarada en interdicción de administrar sus bienes á la Señorita María del Carmen Cecila Gutiérrez, vecina de esta ciudad.

Tegucigalpa, Febrero 3 de 1888.

2| C. LORETO MAZIER.

Derechos Reservados